



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-010-2021-00509-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." con NIT #860.003.020-1 y, en contra de ALEJANDRA MILENA BOCANEGRA ORJUELA con c.c. #28.979.078, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré #158-9615515853			
#	Concepto	Vencimiento	Valor
1	Capital Cuota	30-jul-2021	\$120.076,0
2	Capital Cuota	30-ago-2021	\$120.988,0
3	Capital Cuota	30-sep-2021	\$121.906,1
4	Capital Cuota	30-oct-2021	\$122.831,5

Por los intereses moratorios causados sobre cada valor señalado en la tabla anterior, a la tasa **9,499% E.A.**, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta que pague.

Pagaré #158-9615515853		
Concepto	Vencimiento	Valor
Capital acelerado	4-nov-2021	\$72.404.149,1

Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, a la tasa **14.2485% E.A.**, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta que pague.

Pagaré #158-9615515853				
#	Concepto	Periodo		Valor
		Inicial	Final	
1	Interés remuneratorio	30-jun-2021	30-jul-2021	\$131.556,4
2	Interés remuneratorio	31-jul-2021	30-ago-2021	\$580.866,2
3	Interés remuneratorio	31-ago-2021	30-sep-2021	\$579.947,8
4	Interés remuneratorio	1-sep-2021	30-oct-2021	\$579.022,4

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-219654. Ofíciase en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué

5.- RECONOCER a VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. como mandatario judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez